



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo solicitó a este Tribunal que adopte las medidas necesarias para solucionar los inconvenientes que impiden poner en funcionamiento los juzgados nacionales de primera instancia del trabajo Nros. 69 al 80, creados por la ley 23.640, cuyos jueces fueron designados oportunamente.

Que, en tal sentido, y como un modo de dar respuesta inmediata a las exigencias de servicio que recaen sobre el fuero, propicia la habilitación parcial de los juzgados con la exclusiva finalidad de dictar sentencias en las causas que se les asigne. Para ello -señala la cámara- bastaría una dotación de personal reducida a un secretario y dos auxiliares por cada juzgado, lo que facilitaría su instalación dado el menor espacio y equipamiento que tal dotación demanda.

Que es una preocupación constante de esta Corte proveer lo conducente para asegurar la correcta prestación del servicio de justicia, lo que obliga a buscar medios tendientes a superar paulatinamente los obstáculos que puedan impedir el desarrollo pleno de la actividad judicial (Fallos: 313:49, considerando 5°).

Que de acuerdo a ello y lo informado por la Secretaría de Superintendencia Administrativa, resulta posible y se juzga conveniente habilitar el funcionamiento de los doce juzgados con sus respectivos secretarios de actuación y la dotación de personal que admita el espacio disponible, hasta un máximo de dos agentes por juzgado en las categorías que la cámara determine.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo deberá ejercer la facultad de distribución de causas que prevé el art. 3° de la ley 23.640, velando porque tal asignación no supere la limitada capacidad funcional de los juzgados que se instalen. Y éstos, por su parte, tomarán a su cargo la continuidad de los procesos tal como establece el art. 4° de la ley citada.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Autorizar a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo a poner en funcionamiento, con el alcance de lo dispues-



Decreto N.º 10.000/55

- // -

to por los arts. 3º y 4º de la ley 23.640, los Juzgados Nacionales de Primera Instancia Nros. 69 al 80 en los espacios asignados por la Secretaría de Superintendencia Administrativa.

2º) Autorizar a designar la dotación de personal que permita el espacio disponible, la que no podrá exceder de un secretario y dos agentes por juzgado, estos últimos en las categorías que la cámara determine .

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE (H)
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Oscar Pellusio
AUGUSTO OSCAR PELLUSIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Enrique Petragem
ENRIQUE ENRIQUE PETRAGEM
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moline O'Connor
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Guillermo A. López
GUILLERMO A. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Gustavo A. Doscert
GUSTAVO A. DOSCERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ruben Hector Gorria
RUBEN HECTOR GORRIA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION